

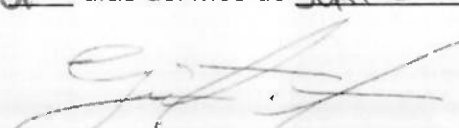
NOTIFICACION POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL META**

En ejercicio de las funciones otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), se procede a notificar por aviso al señor(a) **TITO CHIPIAJE AMAYA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.124.819.208**

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	RESOLUCION No. 00009903 POR LA CUAL SE CORRIGE EL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	27/05/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:	MET.2.31.0-82.001.2023-0261
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO:	GERENCIA SECCIONAL META
PERSONA A NOTIFICAR:	TITO CHIPIAJE AMAYA
PROCEDEN RECURSOS:	NO
RECURSOS QUE PROCEDEN:	N/A
ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE:	GERENCIA SECCIONAL META
PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS:	N/A
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	N/A
<p>CONSTANCIA DE FIJACION: Siendo las 7:30 a.m., del día <u>01</u> del mes <u>06</u> del 2026, se fija el presente aviso en la página web del ICA, y en un lugar de acceso al público.</p> <p>CONSTANCIA DE DESFIJACION: Siendo las 4:30 p.m., del día <u>11</u> del mes <u>06</u> del 2026, se desfija el presente aviso, después de haber permanecido por el termino de cinco (5) días legales.</p> <p>Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso.</p>	

Dado en Villavicencio, a los 01 días del mes de Junio de 2026.



GENTIL ANTONIO GARZON RODRIGUEZ
Gerente Seccional Meta (E)

**RESOLUCIÓN No.00009903
(27/05/2026)**

Por la cual se corrige el acto administrativo sancionatorio No MET.2.31.0-82.001.2023-0261 adelantado en contra del señor Tito Chipiaje Amaya, identificado con CC 1.124.819.208"

**EL GERENTE SECCIONAL META (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

La Gerencia Seccional Meta del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el art 5 del Decreto 3761 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.00004589 del 19 de marzo de 2026, esta Gerencia Seccional emitió Resolución Por Medio De La Cual Decide El Proceso Administrativo Sancionatorio No. MET. 2.31.0-82.001.2023-0261 adelantado en contra del señor TITO CHIPIAJE AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.124.819.208 por presuntamente incumplir las disposiciones de la Ley 395 de 1997 y la Resolución ICA 0004003 del 14 de abril de 2023 al no vacunar 25 animales contra la fiebre aftosa en dentro del primer ciclo de vacunación del año 2023.

Que, revisada citada resolución de sanción, se pudo constatar la existencia de un error de transcripción en la parte considerativa, específicamente en la operación aritmética allí consignada, en la cual se indicó que:

" Ahora bien, el hecho data del año 2023, y para este, el salario mínimo legal equivalía a la suma de un millón de pesos (\$1.160.000.00) M/L, que, multiplicado por 5.45 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no vacunación de 25 animales equivaldría a seis millones trescientos mil pesos (\$6.300.000.00) M/L."

No obstante, se advierte que dicha operación presenta un error aritmético, toda vez que el resultado correcto corresponde a la suma de **seis millones trescientos veintidós mil pesos. (\$6.322.000) m/l.**

A su vez, se evidencia en la parte considerativa lo siguiente

En el presente caso, frente al artículo 50° de la Ley 1437 de 2011 en relación con la graduación de las sanciones, por infracciones administrativas y los criterios establecidos la ley se puede indicar que da a lugar a aplicar beneficios toda vez que según el numeral 3. Reincidencia en la comisión de la infracción, el investigado no aparece en las bases de datos del ICA como reincidente. Dando lugar a la aplicación del beneficio, otorgándole así una reducción a la multa de trescientos mil pesos (\$300.000) siendo así se sancionará con multa seis millones de pesos (\$ 6.000.000).

Lo anterior no consecuente con la aplicación de la misma norma, toda vez que aplicando el descuento correspondiente, el valor final asciende a **SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL PESOS (\$6.022.000) M/L.**

Que, así mismo, en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive se indicó:

**RESOLUCIÓN No.00009903
(27/05/2026)**

Por la cual se corrige el acto administrativo sancionatorio No MET.2.31.0-82.001.2023-0261 adelantado en contra del señor Tito Chipiaje Amaya, identificado con CC 1.124.819.208

ARTICULO 1.- Sanciónese al señor TITO CHIPIAJE AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.124.819.208 con MULTA equivalente a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6'000.000), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Citado artículo y en concordancia con la parte considerativa el valor correcto la multa a pagar debe ser la de **SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL PESOS (\$6.022.000) M/L.**

Que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que teniendo en cuenta el citado artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, es procedente dar claridad y corregir los errores ya mencionados.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Corregir el error de carácter aritmético y de transcripción contenido en la Resolución No. 00004589 del 19 de marzo de 2026, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. MET. 2.31.0-82.001.2023-0261, en el sentido de precisar lo siguiente:

En la parte considerativa acápite aparte de la SANCION a folio 4 de la resolución 0004589 del 19/03/2026, los siguientes puntos y los cuales quedaran así:

Ahora bien, el hecho data del año 2023, y para este, el salario mínimo legal equivalía a la suma de un millón ciento sesenta (\$1.160. 000.00) M/L que, multiplicado por 5.45 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no vacunación de 25 animales equivaldría a seis millones trescientos veintidós mil pesos (\$6.322.000.00) M/L."

En el presente caso, frente al artículo 50° de la Ley 1437 de 2011 en relación con la graduación de las sanciones, por infracciones administrativas y los criterios establecidos la ley se puede indicar que da a lugar a aplicar beneficios toda vez que según el numeral 3. Reincidencia en la comisión de la infracción, el investigado no aparece en las bases de datos del ICA como reincidente. Dando lugar a la aplicación del beneficio, otorgándole así una reducción a la multa de trescientos mil pesos (\$300.000) siendo así se sancionará con multa seis millones veintidós mil de pesos (\$ 6.022.000).

En el acápite resolutivo ARTICULO PRIMERO el cual quedara así:

**RESOLUCIÓN No.00009903
(27/05/2026)**

Por la cual se corrige el acto administrativo sancionatorio No MET.2.31.0-82.001.2023-0261 adelantado en contra del señor Tito Chipiaje Amaya, identificado con CC 1.124.819.208"

ARTICULO 1.- Sanciónese al señor TITO CHIPIAJE AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.124.819.208 con MULTA equivalente a la suma de SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL PESOS (\$6.022.000) M/L por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aclarar que el error identificado corresponde a un yerro meramente aritmético y de transcripción, el cual no modifica el fondo ni el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución No. 00004589 del 19 de marzo de 2026.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 00004589 del 19 de marzo de 2026 "Por la cual se decide el proceso administrativo sancionatorio No MET.2.31.0-82.001.2023-0261 adelantado en contra del señor TITO CHIPIAJE AMAYA, identificado con CC 1.124.819.208" continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor, TITO CHIPIAJE AMAYA, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67° a 69° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veintisiete (27) días de mayo de 2026



**GENTIL ANTONIO GARZÓN RODRÍGUEZ
Gerente Seccional Meta (E)**

Proyectó Linda López.
Revisó: Jorge Arturo Arias.
Aprobó: Gentil Antonio Garzón